

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 577 A 580 CONCORDANTES CON
EL 372 y 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**REFERENCIA: PROVISIÓN DE GUARDA POR FALLECIMIENTO DE
GUARDADOR FRANCISCO JOSÉ POLANCO RAMÍREZ
INCAPAZ: GLORIA ELSA RAMÍREZ MANTILLA.
RADICACIÓN: 11001311000172000027910**

En Bogotá, siendo las 09:30 a.m., del día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), hora y fecha señalados en auto del seis (06) de mayo del presente año, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción prevista en los artículos 577 a 579 concordante con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora **MYRIAM ZAHIRA RAMÍREZ MANTILLA**, identificada con la C.C. No. 41'798.228 expedida en Bogotá.

El abogado **JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 11'448.898 de Facatativá y T.P. No. 189.418 del H. C. S. de la Judicatura en calidad de mandatario judicial del extremo activo de la Litis.

Los testigos **MARICELA CACERES MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 52'976.931 de Bogotá; **OSCAR AUGUSTO RAMÍREZ MANTILLA** identificado con la C.C. No. 19'195.249 de Bogotá; **JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MANTILLA** identificado con la C.C. No. 79'463.127 de Bogotá, **CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ MONCADA** identificado con la C.C. No. 1'044.024.970.

Asisten **MARTHA CRISTINA RAMÍREZ MANTILLA** identificada con la C.C. No. 41'467.035 de Bogotá y **MARTHA PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ** identificada con la C.C. No. 52'261.666 de Bogotá, acompañadas del apoderado **RAFAEL EDUARDO OSPINA ORTÍZ** identificado con la C.C. No. 80'502.535 de Bogotá y T.P. No. 96.660 del H. C. S. de la Judicatura.

En este estado de la diligencia las señoras **MARTHA CRISTINA RAMÍREZ MANTILLA** y **MARTHA PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ** otorgan poder al Dr. **RAFAEL EDUARDO OSPINA ORTÍZ** para que las represente en este trámite y conformen lo

indican en la diligencia. Por lo que se emite el siguiente **AUTO**: Se le reconoce personería al doctor RAFAEL EDUARDO OSPINA ORTÍZ identificado con la C.C. No. 80'502.535 de Bogotá y T.P. No. 96.660 del H. C. S. de la Judicatura, como apoderado de las interesadas en el asunto Martha Cristina Ramírez Mantilla y Martha Patricia García Ramírez, para que las represente en este trámite conforme las facultades y fines concedidos en esta diligencia. Notificados en Estrados.

A continuación, se ilustra a las partes sobre la presente audiencia conforme a las previsiones de los arts. 577 a 580, 372 y 373 del C.P.G en la que se agotaran todas y cada una de las etapas, como se prevé, se fija el litigio, se sigue con la etapa probatoria, recibándose la declaración de parte de la demandante y los testimonios solicitados por la parte demandante, tomándoseles el juramento de rigor previas las formalidades de ley, como queda plasmado en el archivo magnético anexo a esta decisión.

Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 372, 169 y 170 del ordenamiento procesal vigente se emite el siguiente auto **AUTO**: Se decreta prueba de **OFICIO** y se convoca para que rindan testimonio los interesados asistentes: las señoras MARTHA CRISTINA RAMÍREZ MANTILLA y MARTHA PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ así como al señor CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ MONCADA para que declaren frente al asunto que aquí se debate.

Procede el Despacho a tomarles el juramento de rigor a las asistentes mencionadas previas las formalidades de ley y a efectuar los cuestionamientos que se consideren tal y como queda plasmado en el archivo magnético anexo a esta decisión.

En atención a la solicitud del abogado respecto del testimonio de CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ MONCADA **AUTO**: El Despacho acepta el desistimiento de dicho testimonio y se prescinde de él en atención a lo indicado por quien en su momento lo solicitó

Finalizada la etapa probatoria, se efectúan las consideraciones correspondientes y; en mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el cargo de guardador de FRANCISCO JOSÉ POLANCO RAMÍREZ respecto de la interdicta GLORIA ELSA RAMÍREZ MANTILLA en atención a su fallecimiento.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador de la incapaz GLORIA ELSA RAMÍREZ MANTILLA, a la señora MYRIAM ZAHIRA RAMÍREZ MANTILLA conforme se dejó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la incapaz GLORIA ELSA RAMÍREZ MANTILLA, conforme lo establece el artículo 5° del decreto 1260 de 1970, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del

artículo 586 del Código General del Proceso y en el Libro de Avecindamiento del municipio donde reside la Pupila, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 19 de la ley 1306 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR al público la presente designación, mediante aviso el cual deberá ser publicado en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso.

QUINTO: De ser necesario **EXPEDIR**, a costa de la parte interesada, las fotocopias de la presente sentencia con el fin de dar cumplimiento a la decisión aquí adoptada en el ordinal tercero y cuarto de la parte resolutive. No obstante a ello, queda sentado que el acta se remitirá a los correos aportados en el presente cuaderno de provisión.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Estrado judicial para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Por la Oficina de Ejecución remítase copia íntegra, sea física o digital, del expediente al Juzgado de Origen de Familia de esta ciudad, quien al parecer conoció inicialmente el proceso de Interdicción para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, se proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida atendiendo a la declaratoria de interdicción. Tengan en cuenta los interesados lo expuesto en la Ley 1996 del 2019 en lo que tiene que ver con las personas que ya cuentan con sentencia de declaratoria de interdicción.

OCTAVO: Quedan notificados en estrados partes e intervinientes.

Se firma la presente acta digitalmente y se remite a los correos aportados por los apoderados e intervinientes.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575708d3c5354be13910433f05e93d6712a6c22e68fd225933a47a51ff7abe51**

Documento generado en 23/06/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>